



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
OFICIO: JUDEMC/992/2018  
EXPEDIENTE: TLP/DJ/ SVR/VA-EM/0011/2018

Visto para resolver con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Acta de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, con número de Orden TLP/DJ/SVR/VA-EM/0011/2018, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, instaurada al C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE REPARACIONES MECÁNICAS (TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA) UBICADO EN CALLE

-----  
-----  
-----  
**RESULTANDO**  
-----  
-----

**PRIMERO.-** Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO de que el Personal Especializada en Funciones de Verificación constatará que en la realización de sus actividades el visitado cumple cabalmente con las disposiciones legales correspondientes, entre las que se señalan de forma enunciativa y no limitativa las previstas en los artículos 10 Apartado A fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV; 11, 35 fracción III y 42 fracciones I, II, III, IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y como ALCANCE que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.-----

**SEGUNDO.-** El Acta de Visita de Verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por la C. Nancy Alejandra Márquez Sahagún, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Comisión de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, y ejecutada por la persona comisionada en la misma fecha, diligencia que fue atendida por el C. [REDACTED] quien se identifica con licencia para conducir [REDACTED] a quien al inicio de la diligencia le fue entregada copia de la Orden de Visita de Verificación y de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, quien al ser requerido por la C. Nancy Alejandra Márquez Sahagún, de los documentos

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello  
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,  
Ciudad de México.  
www.tlalpan.d.f.gob.mx  
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion  
Tlalpan.  
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

descritos en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, el Visitado no exhibió documentos.

**TERCERO.-** En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, *"...me constituí plenamente en el domicilio indicado en la orden...observando sobre vía publica cuatro vehículos donde a dos se les realiza trabajo de pintura al ingresar advierto un inmueble en construcción (en etapa de acabados) en sus dos niveles superiores y en primer nivel advierto dos cuartos donde almacenan pintura, herramientas y refacciones..."*, así mismo asentó las siguientes irregularidades:

- I.- Que al momento de la visita no exhibe Aviso de funcionamiento.
- II.- Que no se observa señalamiento de salida de emergencia.
- III.- Que no se advierte horario de funcionamiento.
- IV.- Que no exhibe capacidad de aforo.
- V.- Que no se observa prohibición de fumar.
- VI.- Que no se observa extintor.
- VII.- Que no se observa teléfonos de las autoridades de emergencias.
- VIII.- Que no se observa acciones a seguir en caso de sismos e incendios.
- IX.- Que no exhibe póliza de seguro.
- X.- Observando sobre vía publica cuatro vehículos donde a dos se les realiza trabajo de pintura.

**CUARTO.-** En el Acta de Visita de Verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en el Distrito Federal, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; derecho que no fue ejercido por el visitado, toda vez que el término transcurrió del once al veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, ya que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en las oficinas receptoras de la citada Dirección, no se encontró registrado escrito alguno mediante el cual se formularan observaciones en contra del Acta de Visita de Verificación que se califica.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se ordena emitir la

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello  
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,  
Ciudad de México.  
[www.tlalpan.d.f.gob.mx](http://www.tlalpan.d.f.gob.mx)  
Twitter @DTlalpan Facebook Delegación  
Tlalpan.  
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.-----

-----C O N S I D E R A N D O S-----

**PRIMERO.-**Que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0011/2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 12 fracción III, 18, 87 párrafo tercero, 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafos tercero y cuarto, 3º fracción III, 10 fracción XIV, 11 párrafo décimo cuarto, 36, 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracción II, 122, fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso A), 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1º, 8º fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0011/2018, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado, se concluye que, el **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del establecimiento mercantil con giro de **REPARACIONES MECÁNICAS (TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA)** ubicado en calle

[REDACTED]

Mexico, en ningún momento procedimental, acredito contar con el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, aunado a que en el acta de visita que se califica se asentaron las irregularidades descritas en el resultando segundo y tercero de la presente resolución, toda

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello  
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,  
Ciudad de México.  
[www.tlalpan.d.f.gob.mx](http://www.tlalpan.d.f.gob.mx)  
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion  
Tlalpan.  
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

---

vez que se trata de un establecimiento mercantil de bajo impacto y con su funcionamiento no se altera el orden público, en consecuencia, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes.-----

**I.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no exhibe documentos, no se advierte señalizada salida de emergencia, extintor, teléfono de autoridades, señalizadas acciones a seguir en caso de emergencia,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le impone una sanción de 175.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponden al 50% de la sanción mínima señalada por el citado artículo 66, equivalente a la cantidad de \$14,145.30 (catorce mil ciento cuarenta y cinco pesos 30/100 M. N.), en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción II de la misma Ley, señala que se debe tener en el Establecimiento Mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso que avale su legal funcionamiento; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción VII segundo párrafo de la citada Ley, señala que las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los Establecimientos Mercantiles; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción XII inciso a) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que cuando no requiera de un Programa Interno de Protección Civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad, contar con extintores contra incendios con carga vigente, a razón de uno por cada 50 metros cuadrados; en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción XII inciso c) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que cuando no se requiere de un Programa Interno de Protección Civil, se debe colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción XII inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que cuando no se requiere de un Programa Interno de Protección Civil, se debe colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios; al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 66 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

**II.- Por lo que respecta a que al momento no cuenta con prohibición de fumar, capacidad de aforo, y que a dos vehículos se les realiza trabajo de pintura en vía pública, no exhibe seguro,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le impone una sanción de 63 veces la Unidad de

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello  
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,  
Ciudad de México.  
[www.tlalpan.d.f.gob.mx](http://www.tlalpan.d.f.gob.mx)  
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion  
Tlalpan.  
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponden al 50% de la sanción mínima señalada por el artículo 65, equivalente a la cantidad de \$5,077.80 (cinco mil setenta y siete pesos 88/100 M. N.), toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso c) de la citada Ley, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, la prohibición de fumar en el Establecimiento Mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, la capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso; toda vez que el artículo 42 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que en los Establecimientos Mercantiles donde se presten los servicios de reparación mecánica, hojalatería y pintura ...deberán: contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; toda vez que el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades: La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente; al no cumplir con dichas disposiciones, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 65 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

**III.- En por lo que respecta a que no se observó horario de funcionamiento,** de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le impone una sanción de 12.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponde al 50% de la sanción mínima señalada por el artículo 64 de la misma Ley, equivalente a la cantidad de \$1,007.50 (mil siete pesos 50/100 M. N.), en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso a) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en el que se prestan los servicios ofrecidos; y al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 64 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello  
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,  
Ciudad de México.  
[www.tlalpan.d.f.gob.mx](http://www.tlalpan.d.f.gob.mx)  
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion  
Tlalpan.  
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

En virtud de que se desconocen las condiciones económicas del **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarias antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente Jurisprudencia:

**Novena Época**

**Instancia: Segunda Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: X, Diciembre de 1999**

**Tesis: 2a./J. 127/99**

**Página: 219**

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.-----

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.-----

**TERCERO.-** En razón de que el artículo 70 fracciones I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello  
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,  
Ciudad de México.  
www.tlalpan.d.f.gob.mx  
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion  
Tlalpan.  
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la Delegación resolverá la clausura temporal de los establecimientos mercantiles, que no hubiesen ingresado el Aviso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que en ningún momento procedimental el **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del establecimiento mercantil con giro de **REPARACIONES MECÁNICAS (TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA)** ubicado en calle

México, demostró contar con el Aviso de Funcionamiento ingresado al sistema electrónico, **SE DEBERA ORDENAR QUE SE IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al citado establecimiento mercantil, para tal efecto, **se debe girar** atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente resolución, **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a imponer los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil; **asimismo, el estado de clausura** ordenado deberá prevalecer hasta en tanto, el **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil **demuestre** que cuenta con el **Aviso de funcionamiento** en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y que se encuentran **subsana**das las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el **pago** de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.-----

Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, **se le impone** al **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del establecimiento mercantil con giro de **REPARACIONES MECÁNICAS (TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA)**





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

descrita en su Considerando Segundo **que ascienden a un total de setenta y cinco punto cinco (75.5) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$6,085.30 (seis mil ochenta y cinco pesos 30/100 M. N.),** y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **se le otorga al C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil **demuestre** que cuenta con el **Aviso de funcionamiento** en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y que se encuentran **subsana**das las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el **pago** de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone del citado establecimiento mercantil, **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para que acuda a las oficinas de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**, ubicadas en la calle San Juan de Dios ( entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92 Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, **para que le sea elaborado** el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería del Distrito Federal y **en caso omiso**, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero del Distrito Federal, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al Establecimiento Mercantil con giro de **REPARACIONES MECÁNICAS (TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA)** [REDACTED]

prevalecerá hasta en tanto, el **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil, **demuestre** que cuenta con el **Aviso** de funcionamiento en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y que se encuentran **subsana**das las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el **pago** de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.-----





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

**TERCERO.-** Para cumplir con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, **gírese atento oficio** a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente resolución y **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a imponer los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil.--

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil **que en caso de no estar conforme** con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **cuentan con el término** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Jefa Delegacional en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Infórmese al **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7, 21, 22, 24 fracciones XVIII, 161, 180, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

**SEXTO.-** Se le hace saber al **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil, **que el expediente** en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción** de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para el efecto de ser consultado.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante**, en el domicilio ubicado [REDACTED]





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracciones, I, VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 120, 122 fracción I y último párrafo, 122 Bis fracción XIV inciso A), 123 fracción XIV y 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en Tlalpan, Ciudad de México, a los ocho días de febrero del año dos mil dieciocho.-----

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO  
Y DE GOBIERNO EN TALPÁN**

**ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRON**

SFBV\*ISH\*FMM\*teg.

